

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hóspicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Julio de 1890.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Miguel Nogueras contra el acuerdo de esa Comision provincial que le declaró incapacitado para ser Concejal del Ayuntamiento de Salillas de Jalón; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 6 de Mayo último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M. en Real orden de 16 de Marzo último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, de cuyos antecedentes resulta:

Que en 25 de Julio de 1889 se reunieron

los representantes del gremio de cosecheros de Salillas de Jalón (Zaragoza), para tratar del modo de satisfacer el impuesto de consumos, proponiéndole D. Manuel Langarita que él se compromete á abonar al Ayuntamiento la totalidad del cupo correspondiente siempre que se le subrogase en los derechos del gremio, que por lo tanto se le permitiera cobrar el impuesto de los consumidores con arreglo á la tarifa; usando del derecho que todo individuo del gremio tenía para asociarse con la persona subrogada en los derechos de aquél, manifestó D. Miguel Nogueras que se asociaba con el Langarita haciendo suya la proposicion hecha por éste, quedando ambos obligados á respetar y cumplir las condiciones estipuladas entre el Ayuntamiento y el gremio.

En 20 de Diciembre último, D. Miguel Barceló presentó una instancia al Ayuntamiento de Salillas de Jalon, consignando lo expuesto, y añadiendo que por ello era incapaz D. Miguel Nogueras, para formar parte de la Corporacion como comprendido en el párrafo cuarto del art. 43 de la ley Municipal.

Reunido el Ayuntamiento el día 22 de dicho mes y año, y oído D. Miguel Nogueras, aquél acordó declararle incapacitado para ejercer el cargo de Concejal, por lo que el interesado interpuso el recurso ante la Comision provincial de Zaragoza, la cual en sesion del día 25 de Enero del presente año acordó confirmar la resolucion apelada.

En 23 de Febrero siguiente recurrió Don Miguel Nogueras en alzada á ese Ministerio.

El art. 43 de la Ley Municipal, en su núm. 4.º, incapacita para ejercer el cargo de

Concejal á «los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó suministros, dentro del término municipal por cuenta del Ayuntamiento, de la Provincia ó del Estado.»

En el caso presente no se trata de un agremiado que tiene obligacion de pagar al Ayuntamiento la cuota que por encabezamiento le corresponda, pues entonces es evidente que no incurre en la capacidad alegada sino de que dos personas se han comprometido á satisfacer el total del cupo del gremio, subrogándose en los derechos de éste y celebrando un verdadero contrato con el Ayuntamiento, el que en virtud de él, en todo aquello que á dicha cobranza se refiere, tiene que entenderse con D. Manuel Langarita y D. Miguel Noguerras con objeto de obligarle al cumplimiento de las obligaciones que ha contraído.

En su virtud;

La Seccion opina que procede confirmar el acuerdo recurrido.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1890.—*Ruiz y Capdepon*.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta del 26 de Junio de 1890.)

NUM. 3 219.

## Ministerio de la Gobernacion.

### Direccion general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitacion pública para contratar el servicio de conduccion del correo entre la oficina del ramo de Olmedo y la de Valladolid, tendrá lugar ante el Gobernador civil de Valladolid y Alcalde de Olmedo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 30 del corriente mes á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de mil setecientas noventa y ocho pesetas anuales.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.<sup>a</sup> se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la

carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantia para tomar parte en la subasta el depósito de ciento ochenta pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebracion de la subasta, y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las Oficinas del Gobierno civil de Valladolid y en las Administraciones de Correos de Valladolid y Olmedo durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 14 de Julio de 1890.—El Director general, Los Arcos.

### Modelo de proposicion.

Don F. de T., natural de..... vecino de.... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la Oficina del Ramo de Olmedo á la de Valladolid y viceversa por el precio de (en letra)..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Talon núm. 848.

## Seccion cuarta.

NUM. 3.214.

### Ayuntamiento constitucional de Brahojos de Medina.

Terminado por la Junta nombrada al efecto el reparto del déficit del impuesto de consumos de este distrito municipal, para el corriente ejercicio de 1890-1891, se halla expuesto al público en la Secretaria de dicha Corporacion por ocho días á los efectos del art. 89 del Reglamento vigente del impuesto, durante los cuales serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten en contra del mismo.

Brahojos 11 de Julio de 1890.—El Alcalde, José Gutierrez.—El Secretario, Pantaleon Sanchez.

Con el propio objeto é igual término, se halla expuesto en los Ayuntamiento de

Llano de Olmedo

Villanubla

Cabezón de Valderaduey

## Seccion quinta.

NUM. 3.212.

## CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

Por la presente cédula se emplaza á Benigno Gonzalez Perez, que fué vecino de esta Ciudad, cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de cinco días acuda ante el Juzgado municipal de este Distrito con objeto de celebrar juicio de faltas sobre lesiones que le fueron causadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente que firmo en Valladolid á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa.—El Secretario, Luis Estéban.

NUM. 3.205.

**Don Fidel Gante y Díez, Juez de instruccion de esta Villa de Tordesillas y su partido.**

Por el presente llamo y emplazo á los jitanos Manuel, Nicanor y Juan Antonio Cerruella, y á las mujeres de los dos últimos, vecinos de Medina del Campo, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en este Juzgado á prestar el primero declaracion indagatoria y los demás bajo juramento en las diligencias sumarias que en el mismo se instruyen contra el Manuel sobre lesiones inferidas al jitano Jorge Duval, en cuyas diligencias ha sido declarado procesado el Manuel Cerruella, apercibido éste que de no comparecer se le declarará rebelde y todos ellos de paralles el perjuicio que hubiere lugar, si no se presentaren.

Tordesillas quince de Julio de mil ochocientos noventa.—Fidel Gante, Ildefonso Ferrin.

NUM. 3.192.

**Don Crisanto Posada y Galbán, Juez de instruccion de esta villa y su partido.**

Por la presente requisitoria, cito y llamo al autor ó autores del robo de tres caballerías y otros efectos, verificado en el pueblo de Vega de Ruiponce, y que se describirán á continuacion, en la noche del nueve del corriente para amanecer en el diez, á fin de que se presenten en este Juzgado con dichos efectos.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procuren la busca y captura de dichos efectos y caballerías, y procedan á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legitima procedencia ó no prestan fianza bastante para responder de su presentacion en este Juzgado, poniendo unas y otros á disposicion de mi autoridad.

Dado en Villalon Julio trece de mil ochocientos noventa.—Crisanto Posada.—P. M. de S. S.ª, Arturo Garzon.

*Señas de las caballerías y efectos robados.*

Una mula de tres años, alzada siete cuartas poco menos, pelo negro, colina, y un poquito rozada de la collera en la paletilla derecha, llamada Sevillana.

Un pollino llamado Gallardo, de ocho años de edad, y seis cuartas poco más de alzada, garañonado, pelo negro, bociblanco.

Y otro pollino llamado adecuadamente Mohino, de la misma alzada que el anterior y algo más negro y corpulento, su edad siete años; y así éste como aquel rozados por el colleron y tienen raído el pelo en las extremidades posteriores al lado de los corbejones, efecto del roce del arado.

Un aparejo propio de mula, en buen uso, forrado con alfombra verdosa y encarnada con motas de este color.

Una vara ó látigo para arar con su tralla, y dos sacos de estopa usados.—Garzon.

NUM. 3.213.

**Don Estéban Sanchez, Don Vicente Silva y Don Lorenzo Chico, Síndicos de la quiebra de Don Bernardo Lobo, vecino de esta Ciudad.**

Hacen saber: Que en providencia de veintitres de Junio último dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la pieza cuarta de dicha quiebra, se ha señalado el término de cincuenta y cinco días, que concluyen el veintinueve de Agosto próximo, para que los acreedores en la misma hagan entrega á los que suscriben de los documentos justificativos de sus créditos, acompañando copias literales de éstos á los fines prevenidos en los artículos mil ciento dos y mil ciento once del Código de Comercio.

Asimismo dicho Sr. Juez ha designado el día quince de Septiembre venidero y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebracion de la Jun-

ta del examen y reconocimiento de créditos. Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Rioseco cinco de Junio de mil ochocientos noventa.—Vicente Silva, Esteban Sanchez, Lorenzo Chico.

(Talon núm. 846.)

Num. 3.201.

### CEDULA DE CITACION.

El Sr. Don Tomás García Martín, Juez de instruccion de este partido por providencia de hoy dictada en causa seguida contra Luis Ginoux Roth y Enrique Augusto Goussaud, de nacionalidad francesa y vecinos de Madrid; por falsificación y estafas; ha mandado se cite en forma legal á Tomás Ayuso, Villagran Hermanos, Narciso Amigo, Un bienhechor, José Lopez, Ramon Zauriz, Augusto Reins, Eladio Heras, Casamayor, Mellerio, R. B. H. Rodriguez, Duque de Orga, J. Munez, Madrazo, Barrio y Garcia, Daniel Mira, Rosendo Mora, Alvaro Gonzalez, Un bienhechor, El Conde de Arenzano, J. Groz, Luis Setges y Grifoll, Fernando Gómez, Félix Lopez, Saturnino Gonzalez, Tomás Briones, Fortunato Gevanonzzas, (J. P.) Joaquin P. Pascual Ayuso Lopez, Simón Pradilla, H. C. Benito Fernandez y C.<sup>ta</sup>, J. Baltte, D.<sup>a</sup> Witerinda Gonzalez, Pablo Maquivaz, A. Aman, D. Mendez, Perez Rubio, F. de P. Sabadell, L. Berdierre, Carlos Ferrer, Urrengochea, N. Noguerras, Dominica Pujadas, A. Canales y Sobrino, Señora de Perrote, German Rodriguez y Hermano, Juan Diez y Rodriguez, M. Gonzalez de la Rosa, Diez Pinto, Dolores Dole, viuda de Fulgueira, Rey, Roldein, Lozano, Torrè, Pablo Fernandez Ponte, Horacio Moran, N. Nabol, Cort y Gutierrez, A. Fourniel, J. Maurel, V. Gutierrez, Pedro Martínez, C. J. de Fernández, Francisco Montero, Manuel Perez, Juan Lomas, Leandro Gonzalez, Carmen García, Modesta Gago, Valdivieso, M. Acevedo, Longa, Señora de Gamazo, Urbina, D. Mariano Barrera, Paraviñes, Paula Rodriguez, Rodolfo Rueda, Victor García de la Cruz, Carmen Dávila, Alfredo Martínez, Amparo Daza, Cristó Pedroso, Luis Gascots, cuyas señas y domicilios se ignoran, para que en término de diez dias contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta Ciudad y Valladolid, comparezcan en este Juzgado á las diez de su mañana á fin de recibirles declaracion como perjudicados y ofrecerles la causa.

Segovia doce de Julio de mil ochocientos noventa.—El Secretario, Julian Otero.

### El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-convento de San Agustin, harina de primera para pan de hospital, cebada añeja y carbon de cok, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría, el día seis del próximo mes de Agosto á las once de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 20 de Julio de 1890.—Ricardo Ruiz Guerra.

Talon núm. 849

### Seccion sexta.

#### A LOS ALCALDES.

En la imprenta de Fernando Santaner, en Valladolid, se hallan de venta la *Ley del sufragio universal* para las elecciones de Diputados á Cortes y la ley electoral para las de Senadores á una peseta ejemplar.

Tambien se hallan de venta los Estados para la formacion de las Listas que por orden alfabético y numeracion correlativa deben fijarse al público el 31 del presente Julio.

Se está preparando para su impresion la documentacion necesaria para elecciones según la nueva ley.

Talon núm. 847.

#### MUY IMPORTANTE

A los nuevos Alcaldes, Concejales y Secretarios.

#### EL FARO ADMINISTRATIVO

Por D. Serafin Cano y de Urquiza y D. Lúcio Guerra y Ortega, Secretario del Gobierno civil de Toledo y Oficial segundo del Gobierno civil de Barcelona.

Esta obra es de grandísima utilidad para los Ayuntamientos, Profesores titulares de Medicina, Farmacia y Veterinaria, Subdelegados de estas profesiones y tambien para los contribuyentes, puesto que en ella se determinan todos los servicios que han de cumplir los funcionarios de la Administracion.

Se halla de venta al precio de DOS pesetas, en las principales librerías de Madrid, y dirigiéndose á los autores.

#### MANUAL DE ELECCIONES

PARA

#### Diputados á Cortes y Senadores

Ajustado á las leyes de 26 de Junio de 1890 para las primeras y á la de 8 de Febrero de 1877 para las segundas.

Convenientemente anotadas ambas leyes por la redaccion del *Boletin de Administracion Local*.

Precio del ejemplar, 50 céntimos de peseta. Los pedidos al Administrador de dicho *Boletin*, calle de Bailén, 41, principal derecha, Madrid.